

Monterrey, N. L., 29 de noviembre de 2013.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muy buenas tardes tengan todos ustedes. Siendo las 13 horas con 36 minutos da inicio la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, convocada para esta fecha.

En primer término, como viene siendo costumbre, solicitaría a la señora Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Irene, por favor, procede a verificar la existencia del quórum legal y a informar a la Sala con los asuntos listados para esta Sesión Pública.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Informo que se encuentran presentes los tres Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional.

En consecuencia, existe quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son cuatro juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con las claves de identificación, nombres de los actores y de los órganos partidistas y autoridades, señalados como responsables, que fueron precisados en los avisos fijados en los estrados de esta Sala.

Es la relación de los asuntos programados para esta Sesión Pública, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Irene.

Señores Magistrados, en esta tesitura hay una propuesta para el desahogo de los asuntos que acaba de informar la Secretaria que están listados en el orden acostumbrado por orden de apellido de cada uno de nosotros, dejando al final las propuestas de improcedencia y desechamiento.

No sé si están de acuerdo, estaríamos desahogando en esos términos los asuntos.

Tome note, por favor, fue aprobado el orden de los asuntos.

En esta tesitura le pediría en primer término al señor Secretario Francisco Daniel Navarro Badilla, se sirva, por favor a dar cuenta con el primero de estos asuntos que están siendo listados, que corresponde precisamente a la ponencia del señor Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Secretario de Estudio y Cuenta Francisco Daniel Navarro Badilla: Con su autorización, Magistrado.

Doy cuenta del juicio ciudadano 808 de este año, promovido en contra de una sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila.

En este asunto el 28 de octubre pasado el actor acudió ante el Tribunal Local a inconformarse en contra del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Francisco I. Madero, Coahuila por no haberlo registrado como precandidato al cargo de presidente municipal.

El Tribunal responsable desechó la impugnación al estimar que la omisión reclamada se había consumado en modo irreparable, puesto que el proceso electoral, incluso, había finalizado.

En contra de esa determinación acude ante instancia federal y en el proyecto que se somete a su consideración se propone confirmar la sentencia impugnada, dado que atento al principio de definitividad de las etapas que rigen el proceso electoral se estima que dicha violación, efectivamente, fue consumada en modo irreparable; lo cual además impediría que el proceso se retrotraiga hasta la fase en que los partidos seleccionan a sus candidatos.

Y se hace una precisión en el sentido de que esta situación de la irreparabilidad también fue ocasionada por el propio accionante, pues éste dejó transcurrir el proceso electoral hasta su conclusión, en lugar de haber impugnado oportunamente en la etapa de preparación de la elección a esa omisión que le causaron perjuicio en su concepto, lo cual no hizo, a pesar de que tuvo la oportunidad para ello, tal como se razona en el proyecto.

Es la cuenta, Magistrado.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Gracias, Daniel.

Señores magistrados, a su consideración esta primera propuesta de confirmación.

Al no haber intervenciones, ruego a la señora Secretaria General de Acuerdos en Funciones, por favor, se sirva tomar la votación.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Por supuesto.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Es mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado en Funciones Reyes Rodríguez Mondragón: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Por la confirmación en los términos propuestos.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señora Secretaria.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 808 del índice de esta Sala Regional, se resuelve:

Único.- Se confirma la presencia impugnada.

Rogaría ahora al señor Secretario Jesús Espinosa Magallón, se sirva dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Órgano Jurisdiccional el señor Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Secretario de Estudio y Cuenta Jesús Espinosa Magallón: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 806 de este año, promovido por José Cleofas Granados Jerónimo, en contra de la determinación de la Comisión Electoral Interna del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, que declaró improcedente su registro como candidato a Presidente del Comité Directivo Municipal del mismo partido, en el municipio de Rayón.

En el proyecto de cuenta, la ponencia considera que le asiste razón al actor, por las razones siguientes:

El órgano responsable carece de competencia para resolver la inconformidad presentada por diversos miembros activos, que se inconformaron por el registro de éste como candidato al Comité Municipal.

Esto es así, porque correspondía al Comité Estatal y no a una de sus comisiones verificar si la falta de autorización al promovente, para que éste ocupara cargos públicos en un Gobierno emanado de otro partido político, pues es una facultad exclusiva de dicho Comité, la cual no puede ser delegada a otra Comisión u órgano partidista.

Además la Comisión responsable al ser constituida para atender controversias electorales, no está autorizada para resolver conflictos relacionados con la aplicación de sanciones, en contra de miembros activos del Partido Acción Nacional, como sucede en el caso.

Asimismo, se estima que la inconformidad presentada por diversos militantes por la que reclamaron el registro del actor en el proceso interno de elección de Presidente del Comité Municipal, no es el medio de impugnación idóneo, para combatir irregularidades cometidas en dicha contienda partidista.

Ello porque la vía correcta para resolver ese tipo de asuntos, son los procedimientos de sanción, previstos en el reglamento sobre aplicación de sanciones del Partido Acción Nacional, mismo que dispone reglas, términos y formalidades específicas para tal efecto.

Por último se considera que la declaratoria de inelegibilidad del actor realizada por la responsable, por no haber reunido los requisitos previstos en la base 18 de las normas complementarias a la convocatoria para la selección de Presidente del Comité Directivo Municipal, es incorrecto, dado que dicho numeral no prevé como una exigencia de elegibilidad, que el actor acreditara que solicitó la autorización del Comité Municipal para ocupar un cargo público en una administración no emanada de Acción Nacional.

Además, la única manera para impedir que la actora participara en el proceso electivo interno, era la existencia de una sanción previa a su registro.

En consecuencia, la ponencia propone revocar la resolución impugnada, se declara sin efectos la asamblea municipal de fecha 27 de octubre de este año, en la que se votaría al presidente e integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Rayón, San Luis Potosí y se reponga el procedimiento de selección a partir de la celebración de dicha asamblea, dejando subsistente el registro aprobado por la Comisión Electoral interna municipal del Comité Municipal.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señores magistrados.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor Secretario.

Señores Magistrados, a su consideración este proyecto.

Pues bien, como no hay intervenciones, señora Secretaria General de Acuerdos en funciones, por favor tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos: Enseguida.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado ponente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señora Secretaria.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 806 del índice de e Sala Regional y de este año, se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución impugnada.

Segundo.- Se deja sin efectos la asamblea municipal del 27 de octubre de este año, así como todos los actos que derivaron de ella en lo que respecta a la elección de presidente e integrantes del Comité Directivo Municipal de Partido Acción Nacional en Rayón, San Luis Potosí.

Tercero.- Se declara subsistente el dictamen de la Comisión Electoral interna municipal del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Rayón, San Luis Potosí, que aprobó la candidatura de José Cleofas Granados Jerónimo, de 7 de octubre de este año.

Cuarto.- Se declara la subsistencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Rayón, San Luis Potosí, que estaba en funciones hasta antes de la asamblea municipal que se deja sin efectos hasta en tanto asuma funciones la nueva dirigencia, a fin de que reponga el procedimiento de selección a partir de la celebración de la asamblea municipal, para la elección de presidente del referido comité y se elija a sus nuevos integrantes del propio órgano en la nueva fecha que para tal efecto se fije.

Quinto.- Se dejan subsistentes todos los actos y resoluciones del órgano de dirección municipal del Partido Acción Nacional en Rayón, San Luis Potosí, que se hubieren emitido durante el tiempo de gestión de quien fue electo o nombrado al frente del órgano municipal.

Sexto.- Se vincula al Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Rayón, San Luis Potosí, para que dé cumplimiento a la presente sentencia, por tanto, se concede al referido órgano partidista un plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la presente resolución para que cumpla lo ordenado e informe a este órgano jurisdiccional dentro de las 24 horas siguientes a su cumplimiento, adjuntando las constancias que así lo acrediten.

Estos resolutivos creo que estaban más largos que la cuenta.

A continuación rogaría al señor Secretario Mario León Zaldívar Arrieta, sirva a dar cuenta, por favor, con el siguiente proyecto listado.

Secretario de Estudio y Cuenta Mario León Zaldívar Arrieta: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 807 de este año, promovido por Octavio Pastor Nieto de la Torre en contra de la resolución de desechamiento, dictada por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro en el recurso de inconformidad

relacionado con los resultados de la elección de presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Pedro Escobedo en esa entidad.

Se propone revocar la sentencia impugnada, pues la ponencia estima que la Sala responsable realizó una indebida interpretación de la Ley Procesal Electoral Local al considerar extemporáneo el recurso de inconformidad sobre la base de que el plazo para su presentación oportuna era sólo de dos días.

Lo anterior porque de una interpretación sistemática, incluso, literal de Artículo 94 de la Ley de Medios de Impugnación de ese estado. Es viable concluir que los medios de defensa ahí previstos son los que deben interponerse ante los órganos partidistas para la resolución de conflictos derivados de sus elecciones internas; pero de ninguna manera los plazos y términos que contiene esa disposición pueden aplicados al recurso de inconformidad.

Es un medio de impugnación jurisdiccional competencia de la Sala Electoral de Querétaro aun cuando formen parte de un mismo capítulo en el cuerpo de dicha ley, tal como se detalla en el proyecto.

Por tanto, si el fallo controvertido ante la instancia local fue notificado al actor el 27 de septiembre, el cómputo de cuatro días que disponía para recurrir la transcurrió el lunes 30 al jueves 3 de octubre, fecha en que acudió ante el órgano partidista responsable a presentar su inconformidad, y no hasta el día 1º anterior, como equivocadamente lo sostuvo la Sala responsable. De ahí que es evidente que la presentación fue oportuna.

En esas condiciones se propone revocar la sentencia impugnada a fin de que la Sala Electoral Local emita una nueva resolución, tomando en cuenta el plazo correcto para la presentación del recurso de inconformidad y le sea notificada al actor.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrados.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Mario.

Señores Magistrados a su consideración esta propuesta que les presento.

Como tampoco hay intervenciones, Señora Secretaria General de Acuerdos en Funciones, por favor, sírvase a tomar la votación.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Por supuesto.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrado ponente Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Es consulta de un servidor.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrado, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Irene.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, número 807 del año en curso, del índice de esta Sala se resuelve:

Primero.- Se revoca la sentencia impugnada.

Segundo.- Se ordena a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, para que en el plazo y términos precisados en esta sentencia emita una nueva resolución y notifique al actor.

Hecho lo anterior, es decir, una vez emitida una nueva sentencia en los términos en los que se está precisando en la ejecutoría, la propia Sala responsable deberá informarlo por escrito a esta Sala Regional dentro de un plazo de 24 horas siguientes, anexando la documentación comprobatoria respectiva.

Ahora sí, para finalizar el análisis de los asuntos listados para esta sesión, señora Secretaria General de Acuerdos en Funciones, le rogaría dar cuenta con el último de los asuntos listados, de la ponencia del señor Magistrado Yairsinio David García Ortiz, en el que se propone la improcedencia del medio de impugnación.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Enseguida.

Con su autorización, Magistrado Presidente y señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, número 805 de este año, promovido por Eva Gisela Martínez Molina, a fin de controvertir la determinación de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, mediante la cual resolvió que la actora fuera reincorporada a su puesto como Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho Instituto Político, en San Luis Potosí.

La ponencia propone el desechamiento de la demanda, al considerar que se actualiza la causal de improcedencia consistente en su presentación extemporánea.

Lo anterior, ya que conforme a las constancias que obran en el expediente, se advierte que la resolución impugnada, fue notificada a la actora el pasado 30 de septiembre. Por tanto, el plazo para impugnarla, transcurrió del 1 al 4 de octubre, y como la actora interpuso el medio de impugnación hasta el 8 siguiente, es claro que lo hizo fuera del plazo legal.

Es la cuenta, señor Magistrado Presidente, Magistrados.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Irene.

Señores Magistrados, a su consideración esta propuesta.

OK. Al no haber intervenciones, Irene, por favor, toma la votación.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones Irene: Por supuesto.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz, ponente.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Es propuesta de la ponencia precisamente.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones Irene: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones Irene: Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Por la improcedencia y desechamiento, en los términos propuestos.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones Irene: Magistrado, les informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Irene.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 805, del índice de esta Sala Regional y de este año, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda respectiva.

Pues bien, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos listados para esta Sesión Pública, siendo las 13 horas con 52 minutos, se da por concluida.

Muchas gracias a todos. Que pasen muy buena tarde.

- - -o0o- - -